



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2012-01627-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien cedió sus derechos a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -FIDUAGRARIA SA- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ.

Riohacha, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la CESIÓN del crédito presentada por GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Cedente) y, RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -FIDUAGRARIA SA- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (Cesionario), entidad representada legalmente por RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE, por ser procedente el Juzgado accederá a ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la escritura de hipoteca N° 1294 del 30 de diciembre de 2008 objeto de la presente demanda, en su cláusula Décima dispone: *"EL FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por el exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO, así como la garantía contenida en esta escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al exponente deudor en la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito"* y, como no reposa en el expediente constancia alguna de dicha comunicación, se ordenará realizar la notificación de la presente cesión del crédito conforme lo establece el artículo 1961 del código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la cesión de los derechos del crédito presentado dentro del presente proceso, entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Cedente) y, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -FIDUAGRARIA SA- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (Cesionario).

SEGUNDO: Téngase como ejecutante a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA -FIDUAGRARIA SA- en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, identificados con Nit. 800159998-0 y 830017544-0, respectivamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta cesión de crédito al ejecutado - GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ-, conforme lo establece el artículo 1961 del código Civil, haciéndole exhibición del título presentado con sus anexos.

CUARTO: Téngase como apoderado de la sociedad cesionaria al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 14322943404 del C. S.J., quien venía actuando como apoderado de la entidad cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375ff4839b9e35f9c8f063a746b724432a93334a2bc139954168cea1ecc21a26

Documento generado en 21/07/2020 08:25:50 a.m.